

Folios No. R.  
No. 47  
Solicitud de D. José Fortunato de Roa  
reclamando trescientas y más cabezas de ganado  
de su pertenencia que se hallan existentes en la  
Estancia del Rey nombrada Tacuruty.

~~34 17 22~~  
~~Act. No. 25.~~  
Año de 1811. L. de Gov. No.

Vol: 1995

Sección Civil y Judicial.

Nº : 10

Año: 1811

Solicitud de José Fortunato de Roa reclamando Trescientas y más cabezas de ganado de su pertenencia que se hallan existentes en la estancia del Rey nombrada Tacuruty.

Folios: 1 al 25

Permanente



*[Faded, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

No. 30  
Año: 1871  
Exposición de José Fortunato de los Reales Estudios Triestinos  
y Mr. Cobos de Genoa en su presencia que se halla  
existente en la escuela del Rey nombre facultad.  
Bohios: 1 de 23



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*





cosa alguna para no ay motivo para no satisf  
 enre lo q. en nombre del Rey se ha quisto, y tal la  
 causa q. die nemois para ello; sin perjuicio de  
 prair por lo demas q. se ha consumido  
 Eademora q. tenota en la paga no ha demandado  
 de otra cosa q. en aquellos mismos q. se ha ten  
 prendido con otros ramos ramos de honora, y re  
 misiones violentas. Eademora abrenunciada  
 deudas en los ban de donde han sido las ramos  
 reguando encontrando avlada mis casa, perdidos mis  
 intereses, y casi expuesto a perder la tierra como es consue  
 tumbre.

Yo he sido en una Patria en hombre de ho  
 nor, y distinguido, servido en la Republica, y en la  
 Militaria, contribuyendo incesantemente en varios donda  
 aros con todas mis facultades. Todas estas recomen  
 daciones de patria misma exigen de justicia rigoro  
 sa alguna atencion, mediante ing. S. M. no quie  
 re q. se descomia, y amigable con vasallo real,  
 y beneficio civil, y civil Patria, enra por el cont.  
 Recorriendo todo punto todo auxilio, y forma  
 afin de q. no se amarras por lo q. se pens de la  
 notoria justificacion de V. S. q. se remando a  
 fondo las causas indicadas con mas solida, q.  
 yo, y de los indubiables perjuicios, q. he sufrido,  
 se digre definir al pago, q. reclamamos. Por tanto  
 A. S. pide, y suplico se sirva hacerme por presen  
 tado, y proceir en justicia q. se libere por un  
 lo mio en dia de.

Intercomunicado a Real  





143  
cion y Dic<sup>te</sup> 19. de 1811.

Se al Ministro Secretario G<sup>ral</sup> de R. Hacienda  
para que exponga lo que haya lugar.

Fernando Carralero. *Moza*

Artículo mi.

San. de San. E.  
En no pp. y otros no.

En 20 día mes y año hace saber el anteced. <sup>te</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>causa</sup>  
Decreto a D. N. Loren. Fortunato de P<sup>o</sup>ca; de y fe.

*Paula*

En veinte del mismo por el este. Es obediente al S.  
Ministro Secretario G<sup>ral</sup> de R. Hacienda al fin q. le orde-  
na; de y fe.

*Paula*



del P.  
G. Ma. Sup. Junta de Gob.

Del Informe del Capitan D. Antonio Ayala consta  
existir trece y siete Cabezas de las que se cuen-  
ta del Suplicante se entregaron a D. Niente Molina co-  
mo Alcaide de las haciendas del Colegio: Y aunque  
por no necesitar de ellas la R. Hacienda por la razon de  
q. ha de comprar, o comprar las com. mides, por las  
tropas en Cambrana, sin necesidad de mantener es.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del sr. D Fernando VII.

tanja el Ganado, era mas conforme que se le devolviera a un inmenso las que existian en Tacumari; con siderando por otra parte los perjuicios que se irrogarian en su extraccion de aquel Puerto, por hallarse ya al presente agnecenecadas en el, que son curalecientes, como se que, segun se espone, eran tambien maxeadas: me parece mas equitativo que V.S. se fixen mandos se haga sumiprecio de otro Ganado por los fugeros q. fueren a arbitrio de esta Superintendencia, temiendo a la vista de arreglo el citado Puerto; y para la regulacion ordenada max equitativa que estos fondos del mismo Colegio se haga el entero al mencionado Real, quedando como ya lo estan, aplicadas para haciendas a beneficio de las mismas temporalidades.iendo esto quanto concepto debo exponer en

Decreto de Sumplim<sup>to</sup> del Superior V.S.S. Sobre todo V.S. determinacion lo q. fuere de su sup. acordado Assump. N. 23 de Diciembre de 1811.

Tore de Lira al Rey

Añu y dic. N. 23 de 1811.

Procedere al abaluo y sumiprecio del Ganado que se refiere; y para ello nombren las Parte

Exito representando las delas Emprendas de su Administracion; y que ambos ante el electuario pervenir el suamamento de fidelidad.

Segun  
aprobacion  
M. de S.  
Añu y dic. N. 23 de 1811.

En



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales.

ANOS DE MIL OCIENTOS Y CINCO Y VEINTIEN, Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma para los años de 1812 y 1813.

En Mexico en mil ochocientos doce, notifiqué el antecedente Superior auto a D. N. Loren Fortunato de Poo, y nombró en perito para el avalúo y justificación del llamado de reclama, a D. N. Loren Antonio Garcia, doy fe.

Señalada  
[Signature]

En quatro del mismo lo notifiqué al Administrador de las Temporalidades D. N. Loren Joaquín Goybun, y nombró en perito para el mismo efecto a D. N. Mariano Bogarín, doy fe.

Señalada  
[Signature]

En nueve de dicho mes y año hice saber a D. N. Mariano Bogarín el nombramiento de perito tasador, y habiéndolo aceptado, juró a Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en serarlo bien y fielmente según su inteligencia, y lo firmo de q. doy fe.

Mariano Bogarín  
[Signature]

Señalada  
[Signature]

En el mismo día hice

igual nombramiento de Perito taxador a D<sup>n</sup> Jose Antonio Gan-  
cia; y habiendolo aceptado, juro a Dios n<sup>ro</sup>. Sr. y una Señal  
de Cruz exorcizo bien y fielmente segun su inteligencia y lo fir-  
mo seg. do y fe.

Jose Antonio Galicia

Perito

En la Citacion a diez de dicho mes y año, los Peritos nombrados p<sup>ra</sup>  
ra el abaluo y justiprecio del Ganado perteneciente a D<sup>n</sup> Jose To-  
rre de P<sup>oa</sup> q<sup>re</sup> se halla existente en la Citancia del Rey nom-  
brada Taguuti, despues de haber conferenciado sobre el estado ac-  
tual de dicho Ganado segun lo informado por el Capitan Don  
Antonio Ayala a pocas dias buelta de este Expediente dixeron: q<sup>ue</sup>  
debian taxar y taxaron a veinte reales cada una Cabeza de Tar-  
tuercienta veinte y siete existentes en dicha Citancia de cuenta  
del dicho P<sup>oa</sup>, cuya taxacion dixeron haber practicado bien  
y fielmente segun su inteligencia baxo el juram<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> han puesto  
y lo firmaron seg. do y fe.

Jose Antonio Galicia

Maxiano Boga

Ante mi:

San. Bula  
Ex. p<sup>ro</sup>. y ult<sup>ra</sup>.

Asun

cion en 14 de Abril

Tratado de la antecedente Regulacion al Comercio,  
y con lo que diga, autos.

Tegoro Camilleo Merano

Ante mi.

Don Juan  
de...  
y...

En este dia, mes y año por este Exped. en Tratado a: D. N.  
Don Fortunato de P... de J.

Don Juan



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES  
LOS Y AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS

Para el Bordo de 1812 y 1813 y valga para  
el Reynado del sr. D. Fernando VII.

*Para para los años de 1812 y 1813.*

M. T. T. no  
M. T. T. no

O

José Torremonte y Aroca

en el expediente sobre cobranza, y pago del  
valor de una partida de ganado, q. de mi en-  
carga se halla en la Tesoreria de Navarra como  
expirada para el goce de las tropas destinadas  
a la defensa de una Prov. contra el enemigo, y  
mediante herencia, cuyo juramento igualmen-  
te he y jurado por escrito de hito nombrado  
ante V. conforme a dno dgo. q. desde luego  
me conforme con la regulacion practicada  
por los Hacendados qualquiera sin embargo  
de q. mi ganado era de calidad superior, oviedo,  
y gordo, y q. en el dia una vez se halla en  
vincion por la causa: en su conseq. se ha de  
devir V. ordenar, q. la M. Hacienda me la  
vuelva su valor con el precio de  
vinte r. cava, puesto q. el M. Comado en-  
ter goce como dirigido a la defensa de un do-  
minio: Por tanto:

Se pida, y se pida de hito, por el pago, que  
Volamo, q. eni procede en hito, y para lo mismo se  
dno. V.

José Torremonte y Aroca

[Signatures]

SUN-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del sr. D. Fernando VII.

Suva para los años de 1812, y 1813.

cion En.º 17.º de 1812.

Informe el Ministro p[ro]v. de B.º de la C.º y en la quida vista al Promotor Fiscal de ella.

Regidor Caballero Morat

Ante mi:  
Don.º Juan  
En.º p[ro]v. y alcaide

En veinte y uno del mes de mayo y ante mí quise el antecedente su p[ro]v. de B.º de la C.º y en la quida vista al Promotor Fiscal de ella.

En veinte y uno del mismo mes de mayo ante mí quise el antecedente su p[ro]v. de B.º de la C.º y en la quida vista al Promotor Fiscal de ella.

Señ. de la Sup. Junta Gubernat.

Reproducio mi Informe de A.º en el qual avento

Decorative flourish

dos reales.



SELLO MERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y...

Valga para el sello

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma para los años de 1812 y 1813

que la R. Hacienda no debe pagar el importe de los caberos de Ganado que se llama D. José Fortunato de Noa y bajo de este concepto en el mes de Mayo de 1812 se dio traslado a los señores de la Real Academia, dándose intervención a la R. M. de un temporalidad del R. Colegio, el qual nombró tasador por su parte sobre todo y lo que fuere de su cargo. Firmado. 22 de Mayo de 1812.

Jose de Castañeda

Entra de la sup. Junta Gub.

Al Promotor fiscal de la Hacienda... que el R. Erario ni debe ni puede ser rentado.



lo satisfacen el ganado perteneciente  
que reclama D<sup>o</sup> Fortuondo de  
Roa, existente en facundo por  
las convincentes razones del Sr.  
me del Sr. Miras y R<sup>o</sup> Hac. ad-  
vertido a f y r. y por que sien-  
do perseguido al Sr. Craxis el en-  
tano q. el Sr. Roa, por hallar-  
se notoriamente tan apurados sus  
fondos y con la mayor urgencia  
la Provincia para indispensable  
defensa y seguridad y a cuyos  
finis son inevitables los expendios  
en mantener tropa y otros obje-  
tos y recursos, y por el contrario de-  
biendo este venturoso e util Cole-  
gio el pagar y apropiarse el mi-  
mo ganado a costa de sus propios  
fondos, como tambien constante-  
mente tiene duda que debe resolver.  
Se conforme insinua el Sr. Miras  
y demas que aun quando fueran de  
toda suerte puto cargar el pago de  
ganado a la R<sup>o</sup> Hac. no debiera  
realizarse en el dia por las razo-  
nes arriba expresadas, hasta mes-  
quarse los fondos del Sr. Craxis, debiendo  
en estas circunstancias preferirse.

el beneficio publico y necesario de la  
Patria, al bien que precediese res-  
taurarse en qualquier Particular de  
la mas breve satisfaccion para las  
Casas de lo que acaiso se le debiera  
putar. Es lo que sinceramente  
se el Fiscal en la Arma de 1733, se en.

El Sr. D. Juan de Sotomayor

Adj. N.º 24.º de 1812.

Informe el Sr. D. de las temporalidades del Colegio

Regio de Carreras de San Carlos

Luis Galvan

Ante mi:  
D. Juan de Sotomayor

En este dia, mes y año notifiqué el antecedente  
exento al Sr. D. Juan de Sotomayor de Poyajon.

Poyajon

Seguidamente lo notifiqué al Promotor Fiscal de Ar.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS CA-  
LES, AÑOS DE MIL OCHO CEN-  
TOS DOS Y OCHO CIENTOS Y  
TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Valga para los años de 1812, y 1813.

Hacienda; doyd.

Don E. P. ...

Con la misma fecha pase este Exped. a Informe del  
D. M. de la temporalidad del R. Colegio; doyd.

Don E.

De la Sup. Ma. Gubernativa.

Habiendo V.S. ordenado por su Real C. de 3. de 1810

que se le nombrase contador por un año para el  
Junta de los Ganados del Sr. D. Fortunato de

Real lo verificó así en D. Martin Rogera

entendiéndose como debia, a hacer unicamente

el nombramiento en cumplimiento de dicho sup. mandado

sin entenderme a otra cosa. Mas como a consecuencia  
del ultimo Informe del Sr. D. Martin de

D. R. de ... y lo expusiere por el Fiscal defensor  
ella se sirva V.S. ordenarme q. igualmente lo p-

tique: debio hacer presente que el R. Colegio



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

tampoco debe sacrificarse dho Ganado; lo uno, porque no se halla al presente en necesidad de comprarlo, y antes bien en la de vender el que actualmente tiene; segun lo precisan sus urgentes necesidades; y lo otro por que, siendo muy escasos los fondos de este, deben destinarse a los objetos que juzga oportuna y necesaria el Patronato Real, por cuya exposicion es menor asegurable lo que en seguida se presenta sobre que el Colegio haga el pago de sus propios fondos, pues el mismo expresa la escasez en que se halla el Sr. Excmo a que debe atenderse con preferencia. Entran de esto, el Ganado jamas ha llegado a un novicia en mas de un año que ha decursado, haberse aplicado a los temporales, pues la sola introduccion de el en Facunari no debe denominarse aplicacion, para la qual debieron preceder otros requisitos. En esto ha cex presente al Sr. D. Viceroy de V. H. que aun en el caso de que el Colegio debiera satisfacerlo, me parecia contribuirme el precio de veinte reales, si se acienda al Informe del Sr. D. V. H.

subscrito igualmente por el Sr. D. ...  
Venerable Molina, el qual declara q. quando  
... era poder estaba ...  
... se halla ...  
... que segun se expone se halla el Ga  
... en ...  
... al Duena el Verdadero ...  
... que se tenga a ...  
... determinacion lo que fuere ...  
... 27 de Enero de 1812.

El Sr. D. ...  
...  
...

Aun en 27 de 1812.

Facultado a D. N. Jose Fortunato Roa el Sr. Informes  
...  
...

Regente Camillo ...

Luis ...  
Secret.

Inter mi.  
...  
...

En este dia y ano ...  
...  
...

...  
...





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Valga para el sello &.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Valga para los años de 1812 y 1813*

*[Handwritten signature]*

EL TERCERO, DOS CA-  
SOS, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS  
Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

En Madrid a los años de 1812 y 13

Real Cedula sup. de Gov.

9

Jose Torcuato Alzola vecino de esta en el 18.  
pediente sobre cobranza del valor de trescientas trenten-  
ta y siete haberes de sueldo de un capitan de Regimiento de  
ganado de guerra del folio por la tropa destinada a la  
defensa de una provincia: al traslado de los Informes  
del Sr. D. D. de la Real Academia de San Fernando Colegio  
y de la contencion del Real Decreto de Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1809. que cuando se acordó  
componer el primer de mi cargo de D. D. no me  
conveniendo mas investigacion y el perseguir y actividad  
el ejecutivo embolado el importe de los ganados, de  
se supuso por el Sr. D. D. de la Real Academia de San Fernando  
informe, y por encima de la Real Academia de San Fernando que  
obligado a cumplir con los ganados sin embargo no obligado  
de modo alguno a esperar las Reales Cédulas de los escan-  
pulos conq. de provisiones de San Fernando de  
Real Cedula de 17 de Mayo de 1809. y de la Real Academia de  
Colegio: en su conformidad se hizo Servia V. J.



mandan q. en el dia de me pague por qualquiera  
ellos dos, para para mi de siere de la renta de  
suya el uno, o el otro, Reteniendo su dno. el  
tanto para q. me se el. si se conviniere con  
el otro.

Para esta providencia no se puaa quin  
mas tamien que la falsificacion del cargo que se  
habe. Esta era calificada plenamente por la  
posicion del mayoral D. Vincente Molina, que  
se Registra a f. 2. b. ta en la q. confiere la  
dicha Excepcion Excepcion y siere fabricas. El  
sacno, el mi cuenta, introducidas por autoridad  
competente en pago, y Remplano de las prove-  
chadas en cuenta del Colegio, q. son los cancionarios  
y una rigurosa execucion q. me dize para mi  
en la cobranza.

El Intendente el mismo, y era Patron  
el propio Colegio, vajo cuya proteccion inmediata  
han girado no solo sus temporalidades, si tambien  
los de su sucesor, de modo q. Acuerda mi solici-  
tud tan calificada e inexcusable que solo para  
diferirme al pago. Los mismos Intendentes  
confieren a buena fe su obligacion en q. estan  
deponiendo abrenficio en la causa contra los  
ordos del Colegio. Tambien es evidente que  
esta fue Removido el mismo q. se le  
debe a los patron y q. solo el sea profeso  
pago. no otro q. ha sufrido mayores  
e inexcusable perjuicios, dejandolo reducido a...

Sicdad, como lo prouoca toda la l'apinencia.  
La prouocacion de me uocaba, cumi  
nada es un penamti. nada conforme a la justicia  
se halla marcado con la Lora del folio, en un  
caso era preciso de me pagar en tanto. Tal  
bien es indubitable q. todo mi ganado acorra  
al folio de me talimyo con el cramin, y se  
me cuidare con Peoni, con la Lora de un fuentada  
quada meca, por el cramin de ocho meca  
en el caso de me se halla aban y famp  
Segun y de la manera de me l'apinencia sugere  
el fodeo, con el incurren meca, como el de  
abonamente el q. de meca y famp. Penultima  
la prouocata del fodeo.

El Xpo... el Garido  
Es otro no meca de meca. En especie en  
el dia por su crece, y por su indubitable corone  
me se halla en... para la  
prouocata de meca... de los Congo.  
comp. fodeo. Segundo... compran  
a quada, cinco, seis, y... meca con  
de meca... meca... meca  
q. era todo el... meca, y  
comunalizado ya... meca  
to para el engorde, y... meca  
en cuya virtud... meca  
dusien a dimeno... meca  
penamti de meca... meca

CAROL

SEÑALADO EN EL REA-  
L CÉDULA DE 1810  
DE 11 DE OCTUBRE  
DE 1810  
Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

1810 y 1811

De lo visto se conviene q. D. D. R.

... en su informe q.  
... el pago de lo mismo

... el pago de lo mismo

... el pago de lo mismo

... el pago de lo mismo

... el pago de lo mismo

... el pago de lo mismo

... el pago de lo mismo

... el pago de lo mismo

... el pago de lo mismo

Asim



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando, VII.

*Sirva para los años de 1812 y 1813.*

*en Enero 29 de 1812.*

Traslado al Administrador del Real Colejo y con lo q- diga: Autos.

*Region Cavallera*

*Lanos Galvan*

*Ante mi:*

*Sancho Ruiz*

En dicho dia mes y año fuize saber el anteced. Sup. De creto a D. Don Fortunato de Pica; doyp

*Ruiz*

En treinta

el mismo para este Expediente en traslado al  
el Real Colegio; doy fe

Paula

*[Signature]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*



Dos reales

EL REY FERNANDO DOS  
TERCEROS, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DOS Y OCHO CIENTOS  
TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Prima a los años de 1812 y 1813*

Enes de la sup. Junta Gubernativa.

D. José Joaquín de Guzmán, Admin. de la  
 - Contaduría de las Temporalidades del R. Colegio  
 Seminario de esta Ciudad, ante V. S. con  
 - me a dho. me presento y digo, que para exa-  
 - minar el traslado que se hizo con V. S. don-  
 - me del Excmo. Sr. D. José Joaquín de Guzmán a proad-  
 - me de V. S. se hace preciso el que igualmente  
 - se sustraen mandando, que se mande al Sr. D.  
 Juan Antonio Cavallero, en Comandante del  
 - Mayoral D. Vicente Molina, en que me, y  
 - año se interpuso en la Excmo. de V. S. el  
 - Ganado de que se trata, con que objeto, y en  
 - de que dho. y a todos por escrito se agregue  
 - a este Expediente, añadiendo, si esta ó no, ma-  
 - - cado con la letra del Colegio, para su

*[Handwritten signature]*

Vista alegar el Dño q. e correspond  
la parte que represento. Mas sobre todo  
N.S. de determinacion lo que fuere para con  
fama a justicia. A lump. 31 de febrero  
de 1812.

Al N.º de Goyburi  
Don Juan de Goyburi  
A lump. 1.º de Feb. de 1812.

Con citacion de D.º Don Fortunato de Roa pareció  
a D.º Juan Antonio Carrallero, y a D.º Vicente  
Molina para que bajo el juramento de la razon  
se pda agreeingdo la orden q. se expresa y abo  
riendo el capto. a la mayor brevedad.

Y Regio. Carrallero. Forast.

Lomas Gabran  
deca

Ante mi  
San.º Don  
E.º pp.º y abo

En dicho dia mes y año porifique el antec. Superior

à D. Jore Fortunato de Roa; doy fe.

Paura  
G

En quatro de dicho mes y año citè con el expresado ante a D. No-  
re Fortunato de Roa para el fin q. se ordena; doy fe.

Paura  
G

Para dar la razon que se me manda p. el sup.  
decreto, Invo a D. y p. la Cruz de mi espada, de lo  
q. supiere sobre particular del ganado solicitado  
p. D. Jore Fortunato de Roa; digo que llego en Pa-  
raguari en el mes de junio del año pasado su condu-  
tor un Indiano Blanco poblador en el intendimien-  
to de D. Juana Esquivel en los campos de S. Yago  
en Guazu, quando este ganado llego ya estubo en  
Exercito en Paraguari. Dho conductor Blanco tubo  
a su cuidado el ganado todo el tiempo que se man-  
tuvo el Exercito en Paraguari, mas ignora con  
que orden trajo este ganado. Lo que estabamos  
p. caminar a Paraguari de orden real del Rey.  
Con D. Manuel Ma. Caranañ recibí del citado  
Blanco, con el fin de retirarlo a este y los sol-  
dados que le acompañaba, entregando al mismo  
tiempo a un cabo y soldado de mi comando p.  
el cuidado y el portarose en el pueblo de Tacuaruca  
nombrado cacique como ante el presente existe en  
dho pueblo, a este cabo y soldado lo retiro estando yo  
en Paraguari D. Niente Molina según me signifi-  
ca fue de orden del Gov. or D. Pedro Bernardo





Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Impalo años de 1812 y 1813

*[Handwritten signature]*

Velasco es la unica razon que puede dar a VS. sobre el particular, y todo lo q. llevo dho. en la verdad bajo de la Religion del Juramento q. tengo hecho. Pinayri y Febrero 13. de 1812.

Am. Ant.º Cavallero de Anasco

Entiendo que del pedimento del Sr. particular del Sr. Colegio y del superior decreto y p.º dar la razon q. seme manda Jurar a Dios y una señal de Cruz bajo de cuya Religion prometio dar con toda verdad quanto seme ha ordenado sobre este asunto y digo q. amediada de Febrero del año pasado de 1811 de orden Real del Gov.º D. Bernardo Velasco recibí y me hizo cargo del ganado, y del mismo cargo me fue con la marca del Colegio, y p.º esta operacion concurre con el Regidor de aquel tiempo D. Pedro Ignacio Carrillo y a D. Jose Feodor Ferrnandez y sabiendo parecer siniendo que supuesta el ganado del Colegio esta enteramente destruido y que se agregare a aquel corto numero, esta disposicion recibí de Real estando en el Pueblo de Yaguaron. Es la unica que puede dar a VS. sobre el Particular Pinayri y Febrero 13. de 1812.

Licente Molina *[Signature]*

Febrero 7. de 1812.

Se devolvió al Administr. del R. Colegio  
para que traiga el traslado de 12 para pri-  
mera audiencia.

Señor Carralero

Juan Gabran &  
Secret. o.

Ante mi:  
Don Juan  
Escrivano y Notario

En dicho día mes y año hize saber el antec. Sup. Decreto de  
M. José Fortunato de Posa; doy fe

Don Juan

En diez y ocho del mismo presente Exped. en traslado al Admin.  
del Real Colegio; doy fe

Don Juan

Dos reales.



SILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Suva para los años de 1812 y 1813.*

*Francisco...*

*[Handwritten flourish]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



Dos reales.

REAL COLEGIO SEMINARIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando

para los años de 1812 y 1813

Des. Presid. y Vocales de la Junta Super. Gubernat.

Don Jose Joaquin Goyburu Administrador particular de las temporalidades del R. Colegio Seminario de Santa Cruz de Tenerife en uso del traslado que se me ha corrido el dia 18 de febrero de la solicitud de Sr. Don Joaquin Ferrnando Roa sobre que en los fondos del R. Colegio se le pague las trescientas y tantas Caberas de ganado vacuno de su propiedad, que se hallan marcadas con la letra del R. Colegio en el Puerto nombrado Caacupe de la Estancia Tacumbay, a nacion de veinte y cada una, ante lo como mas haya lugar en Dios Nro. Sr. que se ha de servir en justicia mandan que el referido Roa persiga y active el cobro del expresado ganado contra quien por otro pueda y deba, y dese libre y quieto al R. Colegio; o que se cosa su ganado aparcandose en el demarcado, para que asi se haca por el medio del expediente, y lo q. el asunto ministra.

El Real Colegio

su ha celebrado con D. José Fortunato Roa, ni convalencia  
otra que lo represente con tanto alguna honerosa de bre. El  
ganado referido. El mismo no se atreve a creverarlo, ni  
se su intancia se colige el mas leve indicio de pacto o  
convencion que haya tenido con el R. Colegio, para que  
este le quede obligado a la satisfacion, pues por solo esta  
razon queda un hombre a otro obligado, o a una comunidad  
a otra comunidad, o a un particular, en su manada es  
un dno natural tan constante, como invariablemente ob-  
servado por todas las Naciones cultas del Mundo que  
sabem diceer las propiedades, y velan sobre el dnter en  
ellas a los socios o miembros de las sociedades.

Este grande objeto que es uno de los que estimula  
a los hombres a reunirse a viva en sociedades bajo  
ciertas reglas, parece que fue el origen de introducirse en la  
Estancia del R. Colegio el ganado de D. José Fortunato  
Roa. En la primera en que se halló la Provincia con los  
enemigos dentro de su territorio con destino de abaxar hasta  
la misma Capital era de la obligacion del Xefe y aun de  
todo Ciudadano la proteccion de los Vasallos y la de su ha-  
cienda. Esta consistia en poner a salvamento todo lo que era  
comodamente trasladable a un lugar a otro asi para su  
conservacion, como para evitar la prepotencia del enemigo  
y la facilidad de hacerse de vivres. Por esta tuicion

determinó el ~~g~~governador D. Fernando de Alencar, segun  
se colige de las relaciones hechas de D. Juan Antonio Cavallero  
y del Mayoral de la Estancia de Acuzuy D. Vicente  
Molina de f. 14 y 15 que se extraxera el ganado de D. José  
Fortimato de la Estancia que se halla en la misma zona  
que traxo el enemigo, y que se quitara a espaldas de nuestros socor-  
ros a cargo de los Estados que lo tubieron en portorio todo el  
tiempo que estuvo en Paraguay, segun testifica D. Juan Ant.  
Cavallero en el lugar citado.

Desnotado el enemigo, ordenó el mismo Jefe  
que se hiciera cargo del ganado de la Estancia Don  
Vicente Molina, marcándolo con la letra del R. Colegio como  
lo verifiqué. Sea que una determinacion se haya dirigido a solo el  
fin de la natural conservacion del ganado baxo de cierto modo  
de buena equidad por la letra mas conocida; o que haya termi-  
nado a reemplazar con ese numero el ganado consumido de la  
Estancia del R. Colegio, que es la que parece da a entender el  
Mayoral D. Vicente Molina, es ninguna manera posible  
pasar a una transcendencia tal, que haga al R. Colegio responsa-  
ble, o del mismo ganado, o de su falta o pérdida; ya por que con  
esta orden no podia reemplazarse aquel escualto, y ya por que incon-  
sulto el R. Colegio y sin su beneplacito no podia ligarse a un efecto  
honoroso, aunque sea por su mismo Protector a quien sin el suficiente  
justificativo con amueñica de parte no incumbe esa facultad, que  
lexos de ceder en su edificacion, cederia en su destruccion; por que



REALES CÉDULAS DE LOS REYES  
CARLOS TERCERO Y CUARTO  
REYES CATÓLICOS  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

Segun dice el referido español, el que compra lo que no ha menester, barriamente fiere para empobrecer; y lo que vende, que el hecho de haberse marcado el ganado de Don Jose Fortunato por el Mayoral, no es mas que un argumento de su obediencia al mandato de su Xefe, que no induce otra obligacion, que la de la causa con celo y vigilancia, qual por su existencia en Mexico es aquel estado fatal en que lo figura el informe de § 2 vuelta se comprara que se ha puesto.

Es tan detrimida la razon la solicitud de Don Jose Fortunato contra el R. Colegio, (que en debria ni debe hacerse parte en el asunto) que le obliga a un procedimiento probatorio en oxeccion con el uso de su Oficio, demandando primero al R. Alcaide, despues al R. Colegio, y ultimamente a los dos involucrados juramentamente esto es, que si no es el uno, que sea el otro, subsidio a la verdad, que solo tiene lugar quando la causa es una misma respecto de muchos causantes en una misma manera, forma, y substancia.

Es el aquel economo





succion al Real Colegio, y caracterizan de temeraria, la  
solicitud de D. Jose Fortunato, asi quando se dirigió recto  
separadamente contra él, como quando más descominadamente  
se tomó una via subsidiaria, queriendo seguir su bulo, y que la  
R. Hacienda quede litigando con el R. Colegio, sobre qual de  
los dos deba llevar el precio de un ganado, que ninguno de los dos  
está obligado a tomar, quedando a este tenor sin investigacion xuel  
ta una causa que exige un prolijo exámen y rentas por paueras; sien  
do asi que hasta ahora, y esso que siempre sea lo mismo, los autos  
no respician otra justicia, que el que el interesado caeue con el ganado  
como legitimo Dueno, a quien mediante aquella precaucion se le  
comerrio el caer en mano del enemigo que lo hubiera arreñado y  
comunido, sin que se le este obligado por esto a la eviccion, o repo  
sicion de los daños y perjuicios que apunta a D. M. Paray. La  
Reposicion, contentandose con que no se le haga cargo del trabajo de  
los Soldados, el cuidado del Capitan y peones de la Estancia, y  
del punto de un año, que en rigor debia aronarse, por que nadie está  
obligado a servir a otro devalde.

A D. Jose Fortunato desde luego le es muy  
indiferente percibir del R. Herario, o del R. Colegio el importe  
del ganado; por que le viene a roca llena por injusta tasacion,  
como desreglada al merito del informe de D. M. Paray y conigue la  
reivindicacion dexando en litigio a la R. Hacienda con el R.  
Colegio, cuya intencion por si sola basta para ostender que su solicitud  
es descominada, y que mucho le falta que justifique p. dirigirse

debe perseguir por la accion que le correspondia a quien <sup>debe</sup> directa  
debe perseguir; pues siendo los sujetos contra quienes repite muy dis-  
tintos, y sus fondos destinados para muy diferentes y diversos fines,  
saber: los fiscales para la conservacion del Estado; y los Colegiados  
para los de su instituto; no deben ambos con igualdad estar afectos  
a la causa comun, ni en igual grado responsables a qualquiera de  
sus daños, de modo que el uno sufra, o sufra en lugar del otro, y  
sea de material esta subrogacion el uno en lugar del otro, como  
pretende D. Jose Fortunato, sin la menor accion que le afecta un  
dño igual contra los bienes fiscales, que contra los del Real Coleg.  
Por tanto.

A V. pido y suplico, que habiendo  
por eragido el traslado se sirva mandarse como en este se contiene,  
que repito por conclusion con consideracion de costas personales  
y procesales. Pido Justicia, juro lo necesario. Ha

J. M. de Goyburu  
Asuncion 22 de Feb. de 1852

Vitor: Entregueme a D. Jose Fortunato  
de Ova las trescientas veinte y siete caberas de  
ganado vacuno, q. existen en el R. Colegio Semi-  
nario, mediante no habiendole comprado p. cientos



Do. reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, CINCO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma para los años de 1812 y 1813

de la R. Nac. mi p. la de aquella, y libere con panag. el Mayordomo se los entregue, acensando-sele su dno. sobre los perjuicios q. reclama p. q. me de el contra q. me le conenga

Legros Carrillero

Lano Gabran

Ante mi.

Don Juan

En veinte y quatro de dho. mes y año notifique el Auto

Don Juan

En veinte

En el mismo día lo hice valer al Promotor Fiscal de P. H. de  
doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

En el mismo día lo hice valer al Com. de las temporalidades de  
Jose Joaquin Coybura; doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

Con la misma fecha se libró la orden prevenida al Mayor  
domo de la Citañcia del Rey D. Juan Vicente Molina con  
insercion de la antec. de sup. auto; lo q. canoto para q. conde.

*[Signature]*

*[Signature]*



Dos reales.

**SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.**

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS  
TES, AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
DOS DOS Y OCHOCIENTOS Y

Para el bienio de 1812 y 1813. Valga para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suva para los años de 1812, y 1813.

Don Juan sup. de go. no

Don Juan Fontanarrosa de Maza, de vista, en el expe-  
diente sobre cobranza de censos de ganado vacuno, que  
seme remanera por disposiciones del go. pasado para  
las regencias de la Guzman, y con las quales se cumplian  
sobre las del Real Colegio Seminario con igual moti-  
vo, ante V. S. se propone a V. S. diga, q. se me ha hecho  
saber el caso en q. ordena se me devuelva dho ganado  
despues, q. se me sea devuelto el dho Colegio, que le  
transfiero el dominio de el como propio suyo, ha vien  
dele pago, y reintegro con el dho go. de 1808. Yo me  
propongo para conmutacion para exentos de todo cu-  
pido, y prohibiciones, su conduccion a mi granjeria  
como es necesario por las violencias conq. precipitada-  
mente se me trato por el go. pasado de 1808, y  
devuelto a la merced de el con perdida casi total de  
sus mis granjerias: por lo q. ocurre a V. S. proponi-  
endo, q. suplico, que el expresado ganado se halla  
ya hecho al pance de ay. campo, y marcado con  
la letra del Colegio, para tornarlo berrasi (absan-  
dole tres carneros por dos Hues, y los q. se hallan con  
terceras yaran por muertas, pues abunda en la mar



cho dia, viernes y ante notario publico el anterior  
Decreto de D. Jose Fortunato de Roda, hoy fe.

En el mismo dia pare este Decreto en traslado  
de D. Jose Fortunato de Roda, hoy fe.

En el mismo dia pare este Decreto en traslado  
de D. Jose Fortunato de Roda, hoy fe.

Sei. de la Junta sup. Gubernat.

Respecto à que no me viene inteligencia alguna  
de las haciendas de Campo, no puedo decir q. sea  
ò no ventajosa al R. Colegio la propuesta q. ha  
hecho D. Jose Fortunato de Roda; en cuya virtud  
determinaran V. S. segun sus buenos conocimientos  
lo q. fuere de su superior agrado. Asuncion  
Marzo 6. de 1812.

J. N. de Goyburi

Amp





De reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, DOS Y OCHOCIENTOS Y PARA el Bienio de 1810 y 1811, y Val para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para para los años de 1812, y 1813.

cion Nud. Ctars de 1812.

Se ordena que se notifique al Sr. D. Fortunato de Roca de perm...

Y visto, mediante a que no es benefica al R. Colegio la propuerta que hace D. Jose Fortunato de Roca de perm...

Regente Carrillero Monarca

Juan Galvan

Ante mi... Juan de... Excmo. Sr. D. Juan...

En 7 no dia, mes y año notifique el anteced. sus p. Ma...

En quin...

M.ª. María Inq. de Gov.ª

17

Josi Ferrnando de Moya res. de una en el exp.ª. libro co-  
 brama de las. de ganada vacante, q. tiene tomada por dispo-  
 sicion del Gov.ª. de p. las res. de la G.ª. y con sus qualis.  
 se le imploraron con del p. colegio de San Francisco con ig. moni-  
 to ante V.ª. conforme a las. digo, q. havendome hecho tal  
 no el caso en q. cada una de las. de d.ª. ganada por  
 hallarme en una comunion. para el ex.ª. de d.ª. de  
 auxilio p.ª. proporcionar la comunion a mi curia.  
 he unido propositos, q. suplico, q. el expresado gan.  
 se halla ya hecho al parte de exp.ª. com.ª. y mandado  
 con la una del colegio, q. lo puede tomar para si aba-  
 nandome de las. p.ª. una res. y cinco vacantes de las  
 vacidas ignotas. por una, y las vacantes, q. habie  
 sin permisos, en una propuesta transferida repen-  
 ta el colegio una vacante incomparable por el  
 aumento q. se queda no solo en q.ª. comunion en  
 una del principal, si tambien en la relativa de  
 las vacantes, enis. unido lo calculado con el obje-  
 to de cubrir con su p.ª. el d.ª. de d.ª. en q. me  
 se con la una de d.ª. y no tener otra. susceptible  
 conq. de una parte mi curia. In p.ª. de d.ª.  
 se sigue adhiriendo a una solucio.ª. como p.ª. de d.ª. ta  
 unida en d.ª. de d.ª. de d.ª. p.ª. el p.ª. de d.ª. ta  
 tanto.

A.ª. pido, q. la una de las. de d.ª. por p.ª. de d.ª. y p.ª. de d.ª.  
 en p.ª. de d.ª. solucio.ª. p.ª. de d.ª. en d.ª. de d.ª.

Fernando de Moya  
 Inq. de Gov.ª



SEALLO Y SCELLO DOS REALES, ASES DE MIL OCHO CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS

Para el Eñio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Una para los años de 1812, y 1813.

cion dia 14. de Oct. 1812

Informe de Com. de Temporalidad al B. Colegio Seminario.

José de Cevallos Morado

Juan Galvan E

Sube m. J. de S. J. de S. J. de S.

En el día mes y año hize saber el anteced. de p. Decretos. de M. J. de S. J. de S. J. de S.

M. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S.

Excepcione rex nacionable y venicifera al...



cion Mayo 13. de 1812

Asus antecederes y tachigarse para proveyer.

Legros Carallero. No. 10

Luis Gabran

[Signature]

Ante mi:  
[Signature]

En el dia, mes y año que se sabe el arcedia. [Signature]

Dec. to. a. N. de. Fortunato de Rodas. [Signature]

Si el mismo dia lo notifique al. [Signature] de las tem.  
poralia. el. P. Colegio Seminario, [Signature]

[Signature]

[Signature]

con Marzo 20 de 1812.

Visitas: Nubstante venturosa a favor de los Interes  
 de el P. Colegio la misma propuesta y trace  
 D. Jose Fortunato de Poo, admitere y acausare  
 la permanencia de llamado en los terminos que los  
 propone este y la apoya el Administ. y al efecto  
 libere la correspondencia con el Mayordomo D. Juan  
 Vicente Molina p. la entrega del llamado y corres-  
 pondencia al concepto de la indicada propuesta, quien, ve-  
 nificada dicha entrega bajo el competente Riquando,  
 dará de ella cuenta; y hagare saber a la Parte del  
 D. Jose Fortunato Poo q. se los pamenos ventos y  
 haga del llamado q. se le entregue, satisfaga  
 entere en la unificada Administ. temporalida  
 de los ciento sei pero tres reales y medio q. adu-  
 da al D. Colegio Seminario como se reclama lo  
 Administ. a quien al efecto hagare igualm. notoria  
 esta providencia.

Y fecho en el Real Colegio de San  
 Carlos de Madrid a diez y siete de Mayo de 1812.

Juan Galvan  
 Sec.

Antemi  
 Juan de Poo  
 Mayordomo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.  
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813.

En este día, mes y año notifique el antecedito sup. auto a D. Jose Sotomayor de Sosa, don J. de Sosa

En el mismo día lo hice saber al Administrador de las Temporalidades, don J. de Sosa

En veinte y uno del mismo se despachó el Subcomisario prevenido en el antecedito sup. auto, p. el Administrador de las Temporalidades el Sr. Sotomayor, y lo anoto p. el comite.

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*